

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
ASESORÍA JURÍDICA

LINARES, 26 de abril de 2002.-

DECRETO EXENTO Nº 936 /
VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.754, publicada en el Diario Oficial del día 21 de septiembre de 2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios;

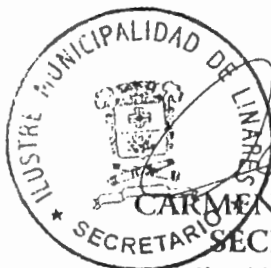
La necesidad de regular los objetivos específicos, la forma y condiciones en que la Municipalidad de Linares otorgará las prestaciones de bienestar a su personal, la conformación y funcionamiento del Comité de Bienestar y demás normas de ejecución, a través de un reglamento aprobado por el Concejo a proposición del Alcalde;

El acuerdo adoptado en sesión del Concejo Municipal celebrada con fecha 22 de abril de 2002, después de oír al representante de la Asociación de Funcionarios Municipales de Linares, en el sentido de aprobar el Reglamento de Bienestar del Personal de la Municipalidad de Linares propuesto por el Alcalde;

DECRETO :

Apruébase el Reglamento de Bienestar del Personal de la Municipalidad de Linares, que se agrega como anexo al presente Decreto y que se entiende forma parte integrante del mismo.

Anótese, comuníquese y publíquese.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARÍA MUNICIPAL

Distribución:

- 1.- Servicio de Bienestar ✓
- 2.- Asoc. Func. Municipales ✓
- 3.- RR.HH. ✓
- 4.- Unidad de Control ✓
- 5.- Secretaría Concejo ✓
- 6.- Archivo Oficina de Partes.-
LNC./ CAAR./ GFL./ Buv.-



LUIS NAVARRETE CARVACHO
ALCALDE DE LINARES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LINARES

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINARES

TITULO PRIMERO

Definición de Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Servicio de Bienestar del Personal

Artículo 1: El presente reglamento está destinado a establecer la organización y la administración financiera del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Linares, como asimismo los objetivos específicos, la forma y condiciones en que dicho Servicio otorgará las prestaciones de bienestar a los funcionarios que lo integren. Todo ello con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del funcionario y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

El Servicio de Bienestar se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.754, publicada en el diario oficial del día 21 de septiembre del 2001 y por el presente Reglamento.

Artículo 2: El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Universalidad de los servicios
- Orientación pro-activa
- Participación;

Artículo 3: La misión del Servicio de Bienestar será: administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

Artículo 4: Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- Objetivos generales
 - a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar.
 - b) Proporcionar atención integral al afiliado y su grupo familiar.

- **Objetivos específicos**
 - a) atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado.
 - b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
 - c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.
 - d) **Mantener coordinación** permanente con las distintas unidades del Municipio y externas a la organización.
 - e) Administrar racionalmente los recursos disponibles.

Artículo 5: Las funciones del Servicio de Bienestar serán:

- a) Administrar sistemas de beneficios complementarios a la Seguridad social, en las áreas de salud, educación, asistencia social, recreación, vivienda y otros que se contemplen en el presente Reglamento.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.
- c) establecer convenios con Instituciones y Empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero.

TITULO SEGUNDO

De la Afiliación

Artículo 6: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Linares, todos los funcionarios de Planta y a contrata, los afectos a la Ley 15.076, los regidos por el código del trabajo, por la ley 19.070 o por la Ley 19.378 y con desempeño permanente en la Unidad Municipal de los Servicios de Salud y Educación, y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en las calidades jurídicas antes mencionadas y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la Ley.

En todo caso, los funcionarios a contrata y todos aquellos que posean contratos a plazo fijo, para la obtención de beneficios retornables, estos les serán otorgados sólo por el período de vigencia de su contrato y contando siempre con 2 codeudores solidarios de planta o con contrato indefinido, rigiendo esto último también para los jubilados. Será responsabilidad del Comité de Bienestar adoptar las medidas tendientes a ejercer este control.

Artículo 7: Las solicitudes de afiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. Si la solicitud no fuera considerada en la reunión ordinaria respectiva, se entenderá por aprobada. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al Servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del Empleador.

Artículo 8: La afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario.

Artículo 9: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) **Dejar de pertenecer a la Municipalidad de Linares, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Servicio de Bienestar.**
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá notificarse por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
- c) Por expulsión del socio.

Artículo 10: Los aportes que efectúen los afiliados, o la Municipalidad por ellos, no les serán devueltos al momento que dejen de pertenecer al Servicio por cualquier concepto.

TITULO TERCERO

De los Derechos y Deberes de los afiliados

Artículo 11: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar, a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes.
- c) Cancelar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldos y suspensiones.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o solicite se le otorguen.
- f) Observar estrictamente el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.

Artículo 12: El afiliado que se retire o sea expulsado del Servicio de Bienestar deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por cualquier concepto con el Bienestar, o con terceros por intermedio del Servicio.

Artículo 13: Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares a las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) Impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar a contar de los tres meses posteriores a la incorporación o reincorporación.
- c) Requerir y recibir información respecto al estado de su cuenta individual.
- d) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- e) Solicitar la reconsideración ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.
- f) Conocer y efectuar observaciones al presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

TITULO CUARTO

Del Financiamiento

Artículo 14: El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) El monto que anualmente apruebe el Concejo Municipal, que no podrá ser inferior a 2,5 U.T.M. ni superior a 4 U.T.M por cada afiliado activo.
- b) El aporte individual, equivalente al 2% del sueldo base que perciba el afiliado en servicio activo.
- c) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga la Municipalidad.
- d) Intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a plazo y otros instrumentos financieros.
- e) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- f) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar o en Asamblea General de los afiliados.
- g) Los aportes que se obtengan en dineros o especies de herencia, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- h) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- i) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- j) Las multas cobradas a socios por faltas al Reglamento.

Artículo 15: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, éste pasará a formar parte de los fondos disponibles para el ejercicio del año siguiente.

TITULO QUINTO

De las Prestaciones

Artículo 16: Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Municipio, conforme al D.F.L. N°150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios del plan que se aprobará anualmente. La propuesta de las prestaciones para cada año, será confeccionada por el Comité de Bienestar.

Artículo 17: El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por Ley (Fonasa e Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos.

Artículo 18: Para efectos de la base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19: La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1° de Enero y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

Artículo 20: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 60 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar al Servicio de Bienestar, documentos originales o fotocopias confrontadas con los originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.

- d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del Establecimiento respectivo.
- e) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 60 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio y/o defunción)

Artículo 21: Los pagos de beneficios por gastos en salud, se liquidarán una vez al mes y tendrán vigencia de 90 días corridos para su cobro. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 22: Los afiliados y sus cargas familiares legalmente reconocidas tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el Servicio de Bienestar.

TÍTULO SEXTO

De la Administración

Artículo 23: El Sistema de Prestaciones de Bienestar funcionará como Unidad adscrita al Depto. de Recursos Humanos. La administración corresponderá a un Comité de Bienestar, integrada por los siguientes miembros:

- a) 3 representantes de los trabajadores (3 titulares y 3 suplentes)
- b) 3 representantes del Alcalde (3 titulares y 3 suplentes)

Artículo 24: Los representantes del Alcalde serán los funcionarios de planta que la autoridad proponga y sean aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 25: Los representantes del personal, tanto titulares como suplentes, serán los que designe la Asociación Gremial de Funcionarios.

Artículo 26: Los integrantes del Comité, representantes de los trabajadores, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser elegidos por el personal, por un nuevo período. Podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al Sistema de Bienestar. La remoción se materializará mediante carta fundada, suscrita por la mayoría de los afiliados al sistema, dirigida al Presidente del Comité de Bienestar. El Secretario del Comité certificará que se cumpla con los requisitos y pondrá los antecedentes en conocimiento del Comité, del Alcalde y de la Asociación de Funcionarios respectivas, y notificará la resolución al miembro del Comité afectado, cesando éste en el cargo desde esa fecha. La Asociación de funcionarios respectiva deberá designar al nuevo integrante del Comité dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que haya cesado en el cargo el miembro anterior.

Los miembros del Comité de Bienestar no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo, deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos, cónyuges, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Artículo 27: En la primera reunión de constitución, el Comité, en votación secreta, elegirá a su Presidente, quien deberá ser afiliado del Servicio de Bienestar. En caso de empate en las dos más altas votaciones para Presidente, será elegido y le corresponderá asumir el cargo, a aquel candidato que tenga más tiempo en el Municipio. Si no se lograre generar por esta vía de votación al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 28: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Servicio de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio el Balance anual, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias.
- e) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos N°36 y 37 del presente Reglamento.
- f) Convocar, a lo menos 1 vez al año, a una Asamblea Ordinaria, a todos los afiliados, a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- g) Delegar en el Presidente del Comité, parte de sus facultades de administración cuando corresponda suscribir Convenios con Terceros.

Artículo 29: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes, éstos tendrán los mismos derechos que el titular que reemplazan.

Artículo 30: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple (4 votos). En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Artículo 31: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 32: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente, y en ausencia de éste, dirigirá el integrante, de entre los presente, que tenga mayor antigüedad en el Municipio.

Artículo 33: El quorum mínimo requerido para sesionar será de cuatro miembros. Para tomar acuerdos en las materias comprendidas en las letras b, c, e y f del artículo 28 del presente Reglamento, se requerirá un quorum mínimo de 5 miembros titulares del Comité.

Artículo 34: El Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad será el Secretario Ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Servicio de Bienestar.
- b) Ejecutar los acuerdos del Comité
- c) Administrar, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Bienestar, en conformidad a los acuerdos del Comité, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio.
- d) Elaborar la planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del Comité.
- e) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de ésta.
- f) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados, a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio y proponer modificaciones al Reglamento.
- g) Preparar para la aprobación del Comité, el Balance Anual y Presupuesto.
- h) Elaborar la Memoria Anual del Servicio.
- i) Informar a los afiliados, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del período anual.
- j) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el Comité de Bienestar o la Ley.

TITULO SEPTIMO

De las Sanciones

Artículo 35: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

Artículo 36: Para estos efectos, se entenderá por infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente contra los intereses y el patrimonio del Servicio de Bienestar.

Artículo 37: Las suspensiones podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo.

Artículo 38: La expulsión procederá siempre en aquellos casos que el afiliado haya sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.

Artículo 39: El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a 4 años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción y la de restitución efectiva.

TITULO OCTAVO

De la Fiscalización

Artículo 40: Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Sistema de Bienestar Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de:

- a) la Contraloría General de la República,
- b) del Depto. de Control interno,
- c) de los Concejales
- d) de la Asamblea
- e) de la Comisión Revisora de cuentas

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41: Corresponderá al Comité regular el otorgamiento de los beneficios establecidos en anexo de este Reglamento.

Artículo 42: El derecho a solicitar los beneficios que conceda el Sistema de Bienestar, caducará luego de transcurrir 6 meses desde la fecha en que haya incurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos, a menos que sus Reglamentos establezcan un período inferior para tal efecto.

En el caso de los funcionarios que se acogen a jubilación, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, para los beneficios causados en el período comprendido entre esta fecha y la del cese de sus funciones.

Artículo 43: Los afiliados deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Sistema de Bienestar, para tener derecho a los beneficios que él otorgue, salvo excepciones por causas de fuerza mayor, en los términos contemplados en el artículo 45 del Código Civil.

Artículo 44: Los afiliados tendrán derecho a solicitar al Comité de Bienestar, copia de cualquier documento que le hayan acompañado, así como lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios.

Artículo 45: Al fallecimiento de un afiliado, el Comité de Bienestar podrá condonar las deudas que tuviere pendientes con el Sistema por concepto de préstamos que éste le hubiere otorgado, si el Informe Social así lo amerita.

Artículo 46: Toda modificación de este Reglamento deberá ser propuesta al Alcalde por el Comité de Bienestar con la aprobación de los dos tercios de los miembros. El Alcalde previo a formular al Concejo la proposición de modificación del Reglamento deberá solicitar la opinión a las Asociaciones de Funcionarios existentes en la Municipalidad. Dicha opinión deberá evacuarse en el plazo de 30 días, contados desde la remisión de la proposición correspondiente. Vencido dicho plazo, el Alcalde formulará la propuesta al Concejo, acompañando las opiniones.

La modificación entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Concejo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 47: El Sistema de Prestaciones de Bienestar de la Municipalidad de Linares se iniciará el día siguiente hábil del que se promulgue el Decreto de su creación.

Artículo 48: Se entenderán socios del Comité de Bienestar, todos los funcionarios de los señalados en el artículo 6 del Título segundo del presente Estatuto, que se inscriban voluntariamente y por escrito, a partir del 02 de mayo del 2002 en el Depto. de Recursos Humanos.

Artículo 49: Los primeros 8 meses, contados desde la fecha de su creación, los recursos financieros que administre el Comité de Bienestar, podrán ser destinados solamente a:

- a) Pago de la prima del Seguro Oncológico vigente con la Fundación Arturo López Pérez para los socios adscritos a la Corporación de Derecho Privado Bienestar Municipal, beneficio al que también podrán acceder los demás funcionarios, desde el mes séptimo de la creación del Comité de Bienestar
- b) Incremento de los fondos del Comité de Bienestar Institucional.
- c) **Préstamos económicos reajustables (devengando intereses) a los funcionarios afiliados, con Informe previo de la Asistente Social que indique la situación socioeconómica y personal del socio.**
- d) Devolución del Bono por atención médica del funcionario y sus cargas familiares legalmente reconocidas, de acuerdo al tope que estipulará previamente el Comité.

Los recursos financieros que aportará el Municipio para el Comité de Bienestar, se considerarán a contar del mes de enero del 2002, debiendo implementarse una cuenta corriente única para ello.

El funcionario administrativo que se disponga en la primera etapa, para trabajar exclusivamente para el Comité de Bienestar, deberá tener como mínimo, el título de Contador y sus funciones permanentes serán las siguientes:

- e) Rendir fianza de conformidad con las disposiciones legales.
- f) Llevar al día el Sistema contable del Comité
- g) Mantener depositados en Cuenta Corriente, en la Institución financiera que la Municipalidad designe, los fondos del Comité de Bienestar.
- h) Efectuar, conjuntamente con el Secretario del Comité, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Organización, debiendo preparar la documentación necesaria.
- i) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos que corresponda a los socios del Comité, por descuento por planilla.
- j) Exhibir a las Comisiones correspondientes y Contraloría, todos los libros y documentos contables que le sean solicitados para su revisión o control, previo conocimiento del Secretario del Comité.
- k) Presentar en forma extraordinaria un estado de situación, cada vez que lo acuerde el Comité y anualmente, un Balance general de todo el movimiento contable del período.



CAAR / GFE / BCM / PVG / pvg

Jurídico

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
ASESORÍA JURÍDICA

LINARES, 4 de julio de 2002.-

DECRETO EXENTO N° 1662
VISTOS:

El Decreto Exento N° 936, de 26 de abril de 2002, que aprobó el Reglamento de Bienestar del Personal de la Municipalidad de Linares;

El acuerdo adoptado en reunión ordinaria N° 38/2002, del Concejo Municipal de Linares, efectuada el día 24 de junio de 2002;

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

Reemplázanse las letras b) del Artículo 14° y a) del Artículo 49° Transitorio del Reglamento de Bienestar del Personal de la Municipalidad de Linares, por las siguientes:

Artículo 14° ...

“b) El aporte individual mensual, equivalente al 2% del sueldo base que perciba el afiliado en su calidad de funcionario de Planta y Contrata y el personal afecto a la Ley N° 15.076.

Las remuneraciones del personal regido por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 ó por la Ley N° 19.378 se asimilarán al grado correspondiente de la escala municipal de remuneraciones vigente a la fecha de incorporación del afiliado, cancelando por concepto de aporte individual el 2% sobre el sueldo base de dicho grado.”



Artículo 49° Transitorio...

“a) Pago de la prima del Seguro Oncológico vigente con la Fundación Arturo López Pérez para los socios adcritos a la Corporación de Derecho Privado Bienestar Municipal, beneficio al que también podrán acceder todos los afiliados al Servicio de Bienestar, según vigencia del contrato celebrado con la Fundación Arturo López Pérez.”

Anótese, comuníquese y transcribese.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



GONZALO NAVARRETE KREBS
ALCALDE(S) DE LINARES

Distribución al reverso...

465
9. Jul. 03